

SALVATIERRA DE SANTIAGO

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza precio público de los pisos tutelados

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanza reguladora de precio público por la utilización de los Pisos Tutelados de Salvatierra de Santiago (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS PISOS TUTELADOS DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO:

Artículo 1.- En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la UTILIZACIÓN DE LOS PISOS TUTELADOS, que se regulará por la presente ordenanza:

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2º.-El hecho imponible está constituido por la utilización de los pisos tutelados de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

SUJETOS PASIVOS:

Artículo 3º.-son sujetos pasivos de este, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios de la utilización del servicio por línea directa hasta el segundo grado.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4º.-Estará constituida por los ingresos (pensión), del usuario.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5º.-La cuota tributaria será la siguiente:

- a) Todos los residentes abonarán el 75% correspondiente a la pensión

que perciban. Si éstos percibieran más de una pensión abonarían el 75% de la suma de ellas, y quedando a disposición del usuario un mínimo de 90,00 euros (noventa euros).

- b) Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 75% correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonará el 80% de su pensión, quedando para disposición del usuario un mínimo de 90,00 euros (noventa euros).
- c) No se descontarán de la mensualidad, ni de la obligación de abono de la parte correspondiente de la paga extra de los usuarios de este centro, los periodos en que se ausentaren por vacaciones, con el límite máximo de un mes.
- d) Los usuarios abonarán el 75% de cada una de sus pagas extras, en los meses correspondientes a su percepción.
- e) Para estancias inferiores a quince días: el usuario deberá abonar quincena completa y la parte proporcional de la paga extra correspondiente.
- f) Para estancias inferiores a un mes, y superiores a quince días: el usuario deberá abonar el mes completo y la parte proporcional de la paga extra correspondiente.
- g) Para usuarios que no pernocten: el usuario deberá abonar 55% correspondiente a la pensión que perciba, y la parte proporcional de la paga extra correspondiente. Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 55% correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonará el 60% de su pensión, y la parte proporcional de las pagas extras correspondientes.
- h) Para usuarios que exclusivamente pernocten: el usuario deberá abonar 55% correspondiente a la pensión que perciba, y la parte proporcional de la paga extra correspondiente. Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 55% correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonará el 60% de su pensión, y la parte proporcional de cada una de las pagas extras correspondiente

NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 6º.- No se prestará el servicio a ningún usuario que no cuente con la documentación exigida por el Ayuntamiento para su ingreso.

EXENCIONES.

Artículo 7º.- Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios que no tengan unos ingresos mensuales mínimos de 90,00 euros (noventa euros).

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 8º.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón y por el sistema de domiciliación bancaria.

Artículo 9º.-Se entenderá que renuncian al servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, y al Reglamento de Régimen Interno de los Pisos Tutelados, sin perjuicio de las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior regulación establecida por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de los Pisos Tutelados de Salvatierra de Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día Trece de Noviembre de 2015, entrará en vigor y será de aplicación tras su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, desde el día Uno de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Salvatierra de Santiago, a Veintiocho de Diciembre de 2015.

La Alcaldesa:

Inmaculada Delgado Núñez.

6989